

Págs.

Págs.

IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

CIRCULAR de 11 de abril de 1985, de la Dirección General de Administración Territorial, sobre tramitación de expedientes en materia de bienes de las Corporaciones Locales, cuya resolución compete a la Junta de Castilla y León. 565

CONSEJERIA DE AGRICULTURA

GANADERIA Y MONTES

RESOLUCION de 1 de abril de 1985, de epizootias de peste porcina africana en el término municipal de Navares de Enmedio (Segovia). 566

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

Y ORDENACION DEL TERRITORIO

ORDEN de 10 de abril de 1985, por la que se anuncia convocatoria de ayudas de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio a las entidades territoriales para gastos de inversión en materia de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos. 567

ORDEN de 10 de abril de 1985, por la que se anuncia convocatoria de ayudas de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio a las entidades territoriales para gastos de inversión en materia de planeamiento y gestión urbanísticos. 568

VI. ANUNCIOS

CONSEJERIA DE INDUSTRIA,
ENERGIA Y TRABAJO

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

INFORMACIONES públicas de las peticiones de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones eléctricas que se citan. Exptes.: 40.168 y 40.178. 569

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

INFORMACION pública de la solicitud de instalaciones eléctricas que se citan. Exptes.: NIE-1.811, NIE-1.812, NIE-1.813, NIE-1.814. 569

DELEGACION TERRITORIAL DE SEGOVIA

INFORMACIONES públicas de las peticiones de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública de las líneas eléctricas que se citan. Expte.: CL-866 y CL-848. 570

DELEGACION TERRITORIAL DE SORIA

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo en Soria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. 570

DELEGACION TERRITORIAL DE ZAMORA

RESOLUCIONES de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de Zamora, autorizando el establecimiento de las instalaciones que se citan. Expte.: A-9/85 y A-7/85. 570

CAJA DE AHORROS Y MONTE

DE PIEDAD DE LEON

CONVOCATORIA de Asamblea General de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León. 571

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

DECRETO 27/1985, de 11 de abril, por el que se aprueba la Constitución y Estatutos de "La Mancomunidad Municipal de La Pedriza", integrada por los municipios de Aldeonte, Barbolla, Castro de Fuentidueña, Castrojimeno, Castroserracín, Grajera, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Uruñías y Valle de Tabladillo (Segovia).

Los Ayuntamientos de Aldeonte, Barbolla, Castro de Fuentidueña, Castrojimeno, Castroserracín, Grajera, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Uruñías y Valle de Tabladillo (Segovia) adoptaron con el quorum legal el acuerdo de constituir una Mancomunidad Municipal para la saneamiento integral de la zona.

Los Ayuntamientos integrados, en sesión celebrada al efecto y con el quorum legal, aprobaron respectivamente, el proyecto de Estatutos que ha de regir la mancomunidad, sin que se produjera reclamación alguna en el periodo preceptivo de información pública.

El expediente se sustancia con arreglo a la tramitación prevista en la Ley de Régimen Local, Texto Articulado Parcial de la Ley 41/1985 de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Los Estatutos contienen cuantas previsiones exige el artículo 14 del Texto Articulado Parcial, no produciéndose modificación alguna al proyecto de Estatutos a la vista de los informes emitidos por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y Consejo de Estado.

En su virtud, de conformidad con el referido dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial y, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 11 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución y Estatutos de "La Mancomunidad Municipal de La Pedriza", que figura como Anexo en este Decreto, para el saneamiento integral de la zona, formada por los municipios de Aldeonte, Barbolla, Castro de Fuentidueña, Castrojimeno, Castroserracín, Grajera, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Uruñías y Valle de Tabladillo (Segovia).

Dado en Valladolid, a 11 de abril de 1985.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: DEMETRIO MADRID LOPEZ

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,*
Fdo.: JOSE C. NALDA GARCIA

ANEXO

MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LA PEDRIZA

ESTATUTOS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Constitución.

Se constituye una Mancomunidad voluntaria municipal integrada por los siguientes municipios:

- Municipio de Valle de Tabladillo.
- Municipio de Uruñías.
- Municipio de Castroserracín.
- Municipio de Castrojimeno.
- Municipio de Castro de Fuentidueña.
- Municipio de Barbolla.
- Municipio de Grajera.
- Municipio de Navares de Enmedio.

- Municipio de Navares de Ayuso.
- Municipio de Aldeonte.

2. La Mancomunidad se denominará MANCOMUNIDAD DE MÚNICIPIOS DE LA PEDRIZA.

3. La Mancomunidad tiene duración indefinida en el tiempo.

Art. 2.º—*Consideración de la Mancomunidad y sede de sus órganos de gobierno y administración.*

1. La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia y consideración de Entidad Local.

2. Sus órganos de Gobierno y Administración tendrán su sede de forma rotatoria en los distintos municipios que la constituyen y por periodos coincidentes con los mandatos municipales derivados de los procesos electorales.

3. Corresponderá ser sede en primer lugar, al municipio que coincida con el del primer Presidente, desarrollándose a continuación el turno rotatorio por orden alfabético de denominación de los municipios.

Art. 3.º—*Fines.*

El fin primordial de la Mancomunidad consistirá en tratar de conseguir el saneamiento integral de la zona con especial incidencia en los territorios respectivos de los municipios mancomunados; serán asimismo fines de la Mancomunidad los siguientes:

- Conseguir un servicio común de recogida de residuos.
- Establecer un vertedero común.
- Mejorar el medio ambiente en ríos, montes, limpieza en general, servicio de incendios, lucha contra plagas, y cuantas medidas coadyuven a las finalidades descritas, así como la mejora de las infraestructuras existentes en la actualidad y que correspondan a cuanto se describa.
- Tratamiento de residuos sólidos y líquidos, así como actuaciones dirigidas a mejorar la sanidad ambiental en aspectos tales como desratizaciones, desinfectaciones, etc.
- Tratamiento de aguas potables para mejora del consumo, incluyendo conducciones, depósitos, etc.
- Colaborar con otras administraciones públicas para tratar de evitar deficiencias sanitarias, tanto de carácter médico como veterinario.
- Matadero, controles y vacunaciones de animales.
- Todos aquellos que se relacionen de un modo directo o inmediato con los que anteceden y se especifican.

CAPITULO II. REGIMEN ORGANICO Y FUNCIONAL

Art. 4.º—*Estructura orgánica básica.*

El Gobierno, Administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes Organos: Presidente y Junta de Gobierno.

Art. 5.º—*Presidente*

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por los Vocales de la Junta de Gobierno, entre sus miembros, por mayoría absoluta, en primera vuelta.
2. Si ningún candidato obtuviera mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a una segunda en la que resultará elegido Presidente de la Mancomunidad el candidato que obtenga mayoría simple de los votos emitidos.
3. Si en la segunda convocatoria tampoco resultara elegido ningún candidato, la Presidencia de la Mancomunidad recaerá en el candidato de mayor edad.
4. Una vez designado Presidente de la Mancomunidad, la Junta de Gobierno elegirá, por el mismo procedimiento, un Vicepresidente, que sustituirá a aquél en casos de ausencia, enfermedad, y en general por cualquier otra causa justificada.

Art. 6.º—*Funciones del Presidente.*

El Presidente de la Mancomunidad ejercerá sus atribuciones ajustándose a las normas fijadas para el Alcalde en relación a la representación de la Mancomunidad, régimen de sesiones, publicación, ejecución y comunicación de acuerdos, ordenación de pagos, presidencia de debates y subastas, rendición de cuentas y gestión de presupuestos. Igualmente realizará las gestiones

necesarias a los fines de la Mancomunidad dentro de la esfera de su representación, dando cuenta de ellas a la Junta de Gobierno.

Art. 7.º—*Composición de la Junta de Gobierno*

La Junta de Gobierno de la Mancomunidad estará integrada por los vocales representantes de los Municipios mancomunados. Cada Corporación, entre sus miembros, elegirá por mayoría simple los dos vocales que hayan de representarla en la Junta de Gobierno, siendo uno de ellos el Alcalde de la Corporación o el concejal en quien delegue.

Art. 8.º—*Status de los Vocales de la Junta de Gobierno*

La duración del mandato de los Vocales de la Junta del Gobierno coincidirá con el propio que les confiera su presencia en las Corporaciones que los hubiera elegido.

La elección de los representantes de cada Corporación mancomunada tendrá lugar en el primer Pleno que aquellos celebren, tras las elecciones correspondientes, una vez constituido el respectivo Ayuntamiento.

Art. 9.º—*Funciones de la Junta de Gobierno*

1. La Junta de Gobierno de la Mancomunidad asumirá las funciones que la legislación sobre Régimen Local atribuye, tanto al Ayuntamiento Pleno como a la Comisión Permanente.

2. La Junta de Gobierno funcionará en Pleno y en Comisión Permanente, con atribuciones que asigna la legislación de Régimen Local.

Art. 10.—*Comisión Permanente*

La Permanente estará integrada, en su caso, de la siguiente forma:

- El Presidente de la Mancomunidad.
- Un Vocal por cada municipio mancomunado, excluido el del Presidente y elegidos por la Junta de Gobierno, por mayoría simple.

Art. 11.—*Comisiones Informativas*

Para la preparación y estudio de los asuntos del Pleno, este sí lo considera necesario, podrá acordar la constitución de Comisiones informativas, que actuarán para los cometidos que se concreten, pudiendo solicitar los asesoramientos que estimen necesarios.

Art. 12.—*Régimen de Sesiones.*

1. La Junta de Gobierno celebrará sesión, al menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente. Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que con tal carácter la convoque el Presidente o lo solicite del mismo un tercio de los miembros de la Junta de Gobierno.

2. No obstante el régimen de sesiones y convocatoria, cuando la Junta de Gobierno actúe en Pleno y en Comisión Permanente, será la siguiente:

El Pleno de la Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, previa convocatoria de su Presidente. Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que con tal carácter convoque el Presidente o lo soliciten un tercio de los miembros del mismo.

La Permanente de la Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al mes y siempre previamente a la convocatoria del Pleno, ya sea en sesión ordinaria como extraordinaria.

Art. 13.—*Quorum.*

1. El quorum para la válida celebración de las sesiones, en primera y segunda convocatoria, de la Junta de Gobierno, del Pleno y de la Comisión Permanente, según los casos, será el de un tercio del número legal de sus miembros, sin que en ningún supuesto pueda ser inferior a tres.

2. No podrá celebrarse ninguna sesión sin la asistencia del Presidente y del Secretario de la Mancomunidad, o de quien legalmente les sustituyan.

3. Los acuerdos de la Junta de Gobierno, del Pleno y de la Comisión Permanente, se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes.

4. Sin embargo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros del Organismo competente de la Mancomunidad para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- Aprobación de presupuestos.

- Imposición y ordenación de exacciones.
- Aprobación de operaciones de crédito.
- Contratación de personal.

5. En lo demás y en cuanto sea aplicable a las materias de la competencia de la Mancomunidad, se observarán las previsiones contenidas en la legislación sobre Régimen Local.

Art. 14.—Personal directivo.

1. Las funciones de Secretario serán desempeñadas por el del Ayuntamiento al que corresponda la Presidencia.

La Presidencia de la Mancomunidad se elegirá anualmente del modo descrito en el artículo 5 de estos Estatutos, pudiendo renovarse un Presidente en su cargo cuantas veces sea elegido.

Las funciones de Intervención las ejercerá el Secretario Interventor, del Ayuntamiento al que corresponda la Presidencia.

La sede de la Mancomunidad será el Ayuntamiento que lo sea del Presidente de la Mancomunidad.

2. Las funciones de Depositario serán ejercidas por el vocal del Ayuntamiento cuyo compañero de Corporación sea Presidente de la Mancomunidad; es decir los dos vocales aportados por una Corporación serán: Presidente, el que elija la Junta de Gobierno y Depositario el de la misma Corporación que el que resulte elegido Presidente.

CAPITULO III. RECURSOS Y ADMINISTRACION ECONOMICA

Art. 15.—Recursos

Constituyen recursos propios de la Mancomunidad los siguientes:

- a) Las subvenciones que se obtengan del Estado, de la Comunidad Autónoma o de cualquier otra entidad pública o privada.
- b) Los productos y rentas de su patrimonio.
- c) Tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de competencia de dichas Entidades.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Las aportaciones anuales de los presupuestos ordinarios de las Corporaciones integrantes de la Mancomunidad, que se determinarán en razón al número de habitantes de cada uno de los municipios mancomunados y otros índices que puedan establecerse. Cuando el servicio no se preste para todos los municipios de la Mancomunidad, la Junta de Gobierno determinará las aportaciones de los beneficiarios en función de la efectiva utilización que aquellos realicen.

Art. 16.—Crédito Público

La Mancomunidad podrá acudir al crédito público en las mismas condiciones, formalidades y garantías que las que la Ley de Régimen Local establece para las Corporaciones Locales, para financiar obras y servicios de interés común.

Art. 17.—Presupuestos de la Mancomunidad.

La formación, aprobación y ejecución de los presupuestos de la Mancomunidad, ya sean ordinarios, o de inversiones, se acomodarán a lo dispuesto sobre el particular en la legislación de Régimen Local para las Corporaciones Municipales.

CAPITULO IV. MODIFICACION Y DISOLUCION

Art. 18.—Modificación de los Estatutos

La modificación de estos Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación.

Art. 19.—Incorporación de nuevos miembros.

La incorporación de nuevas entidades a la Mancomunidad requiere de acuerdo aprobatorio, por mayoría absoluta legal, tanto de las corporaciones Locales que forman la Mancomunidad en el momento de la agregación, como el de las Corporaciones que se incorporen a ella.

Art. 20.—Separación de miembros

1. La separación de la Mancomunidad de cualquiera de las Entidades que la integran requerirá acuerdo aprobatorio, por mayoría absoluta legal, de la Corporación que ejercite el derecho

a la separación. La separación de alguna o algunas de las Corporaciones integrantes, puede ser promovida por la Junta de Gobierno de la Mancomunidad, previo acuerdo de las Corporaciones Locales, por mayoría absoluta legal de sus miembros, en ambas fases.

2. Cuando la separación de una o varias Entidades que componen la Mancomunidad, no conlleve su disolución, la liquidación y consiguiente adjudicación parcial de los bienes o derechos que le correspondan en la Comunidad a la Entidad que se separa, se demorará hasta que aquellas puedan efectuarse sin quebranto de la subsistencia de la Mancomunidad y hasta que la entidad separada se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones para con la Mancomunidad.

Art. 21.—Disolución de la Mancomunidad

1. La Mancomunidad se disolverá por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el Ordenamiento vigente, en la medida en que sean aplicables a aquella, por la naturaleza de los fines.

2. Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden en tal sentido, las Corporaciones Locales en ella agrupadas, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

3. La liquidación de los bienes, derechos y obligaciones de la Mancomunidad disuelta se practicará atendiendo a criterio de proporcionalidad con el total de las respectivas aportaciones efectuadas al acervo comunitario por cada Corporación.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

La primera elección de los representantes de los municipios integrados en la Mancomunidad se producirá en el plazo improrrogable de VEINTE DIAS, contados desde el momento en que la constitución de aquella hubiere obtenido las autorizaciones correspondientes y la formación de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad tendrá lugar en el término de TREINTA DIAS, contados a partir de la finalización del plazo antedicho.

DISPOSICION FINAL

Como norma supletoria de los presentes Estatutos, serán de aplicación la Ley de Régimen Local, sus Reglamentos y demás disposiciones dictadas para el funcionamiento de las Corporaciones Locales.

ORDEN de 10 de abril de 1985 por la que se regula la concesión de ayudas económicas a Mancomunidades Municipales con cargo al Presupuesto de 1985.

ILMOS. SRES.:

El Decreto 110/84 de 27 de septiembre para el fomento de Mancomunidades Municipales estableció un conjunto de medidas tendentes a estimular la creación y ayudar al buen funcionamiento de estos Entes Asociativos con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios y reducir costos, respetando al mismo tiempo la máxima autonomía municipal. Su artículo 5.º dispone la creación de un régimen específico de ayudas económicas a Mancomunidades Municipales con cargo a las consignaciones presupuestarias de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

De conformidad con estas disposiciones y una vez aprobada la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1985, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo 1.º—Se establece un fondo de ayuda económica dotado para el ejercicio de 1985 con ciento noventa y cinco millones (195.000.000,—) de pesetas, con destino, a Mancomunidades Municipales para la realización de obras y prestación de servicios.

Art. 2.º—Las Mancomunidades que se encuentran constituidas o se constituyan antes del 31 de mayo de 1985 podrán acogerse a las ayudas que se destinarán a financiar las obras, las inversiones iniciales para la puesta en marcha de nuevos servicios o la ampliación de los existentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4.º párrafo segundo del Decreto 118/84 de 25 de octubre, las ayudas alcanzarán como máximo, el 50% del importe total de la inversión proyectada y serán compatibles con otras subvenciones o préstamos que pudieran obtenerse de distintas entidades públicas en atención a la naturaleza de la obra o servicio.